

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0826/2014	<b>SAMUEL FIGUEROA ARZATE</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 19/05/2014
<b>Ente Obligado: CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

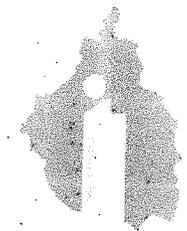
RECURRENTE: SAMUEL FIGUEROA  
ARZATE

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA  
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0826/2014

FOLIO: 0115000065414

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **veintinueve de abril de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, **"1.- Exprese de manera clara y precisa cuales son los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, así como porqué considera que la respuesta otorgada es incompleta, especificando respecto de qué puntos se encuentra insatisfecho con dicha respuesta, vinculándolos con lo solicitado"**.- Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **nueve al quince de mayo de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **veintinueve de abril de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: SAMUEL FIGUEROA  
ARZATE

ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA  
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0826/2014

FOLIO: 0115000065414

Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DSVD/IRRH